
CRB/JMH/JAIG/02.07.15
11-07971-15

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS.

SANTIAGO, 06 JUL. 2015
R. A. EXENTA N° 1761

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2097, de 01 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2014, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 22 de mayo de 2015, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Carlos Patricio Matamala Hillerns**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

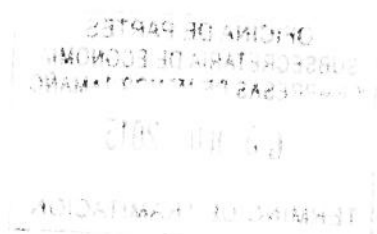
Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero público, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2° letra e) del Decreto Supremo N° 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y de la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo, esta Secretaría de Estado tiene que hacer las siguientes observaciones respecto de algunos de los documentos que se detallan a continuación:

- Estado de situación, el cual no cumple con lo indicado por la normativa citada, por cuanto no se encuentra visado por un contador autorizado.
- Se acompañó certificado de avalúo fiscal de la propiedad Rol N° 502-197, de la comuna de Talagante, sin embargo, no se acompañaron antecedentes que acreditan el dominio de dicha propiedad, tales como la inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, así como certificados de hipotecas y gravámenes e interdicciones y prohibiciones.



- Idéntica situación ocurre con respecto a la propiedad avaluado con el Rol N° 1411-100, de la comuna de Ñuñoa, respecto de la cual tampoco se acredita el dominio de la misma, pues se omitió la presentación de la documentación referida en el acápite precedente.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Carlos Patricio Matamala Hillerns**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

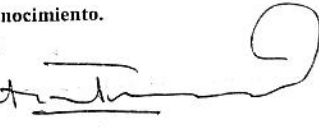
Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,


MARCO RADRIGAN RUBIO
División de Asociatividad y Economía Social

Destinatario: [REDACTED]

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


Katja Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

